



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 020
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
RADICADO 05001-31-05-013-2021-00379-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia interpuesto por IVÁN DARÍO CÁRDENAS JARAMILLO en contra de EMTELCO S.A.S, ACCIÓN S.A.S, UNE EPM TELECOMUNICACIONES y COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P, analizadas las contestaciones a la demanda, se tiene que las mismas cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTYS, por ende, téngase por contestada la demanda por todas las accionadas.

Por otra parte, una vez realizado el análisis pertinente respecto a los llamamientos en garantía presentados por el apoderado judicial de EMTELCO S.A.S y de UNE EPM TELECOMUNICACIONES, respecto a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A respectivamente, advierte el Despacho que los escritos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS.

Por último, se le reconocerá personería al abogado FELIPE ÁLVAREZ EHEVERRY portador de la TP 97.305 del CSJ para que represente los intereses de EMTELCO S.A.S, UNE EPM TELECOMUNICACIONES y COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P, de conformidad con los poderes que le fueron otorgados y a la abogada ERIKA VANNESSA AGUDELO HERRERA portadora de la T.P 275.105 del CSJ para que represente los intereses de ACCIÓN S.A.S, al encontrarse habilitados para ejercer su profesión como abogados.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por las accionadas.

SEGUNDO: ADMITIR los **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** realizados por el apoderado judicial de EMTELCO S.A.S y UNE EPM TELECOMUNICACIONES en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A respectivamente.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de este auto a los llamados en garantía de conformidad con los parámetros del decreto 806 de 2020, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo del llamamiento en el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FELIPE ÁLVAREZ EHEVERRY portador de la TP 97.305 del CSJ para que represente los intereses de EMTELCO S.A.S, UNE EPM TELECOMUNICACIONES y COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P, de conformidad con los poderes que le fueron otorgados y a la abogada ERIKA VANNESSA AGUDELO HERRERA portadora de la T.P 275.105 del CSJ para que represente los intereses de ACCIÓN S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
14/01/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría

Email: notificaciones@allabogados.com ; consultoresaq1@gmail.com ; solicitudes-contabilidad@accionplus.com ;
erika-agudelo@accionplus.com ;
notificaciones@alvarezquinteroabogados.com ;

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1b61a810b02e2ac57f8d1def3bd7e1ffdba2f985f15f62ae2823257e4ffa35**

Documento generado en 13/01/2022 07:23:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>